

## UN PRINCIPIO EMPIRISTA DEL SIGNIFICADO CONTRA EL REALISMO “METAFISICO”

MANUEL GARCÍA-CARPINTERO

En el uso común de la expresión, “realismo” se opone a “romanticismo”. Un “realista” es alguien que “toca de pies en tierra”, alguien no dado a contemplar la realidad a través del velo del romance. En este vago sentido cotidiano, el realismo no es sólo una doctrina metafísica, opuesta a aceptar la existencia de las diferentes ilusiones por las que nos sentimos a veces tentados; es también una doctrina epistémica, afin a puntos de vista empiristas y pragmáticos. Algo queda de ello en el uso técnico en filosofía del término “realismo”, por otro lado; en este uso, el realismo propone la posibilidad de proposiciones que podemos pensar y enunciar en nuestra lengua, poseedoras de un determinado valor veritativo pese a que seres con nuestra dotación cognoscitiva no están capacitados para conocer cuál sea su valor veritativo. Ejemplos usualmente aducidos son de la forma de “esto es G”, donde G está por el concepto de un género o propiedad natural, o “el suceso C causó el suceso E”, donde se hace referencia a sucesos concretos de tipos específicos.

Tanto los objetores al realismo filosófico como algunos de sus partidarios parecen creer que este realismo filosófico está obligado a descartar que la relación denotacional entre conceptos y palabras y elementos del mundo objetivo esté constreñida en modo alguno por nuestras capacidades cognoscitivas. Si esto fuera así, el realismo filosófico sería, en verdad, un realismo “metafísico” (usando por un solo momento, con los objetores, el término “metafísico” en sentido peyorativo; dado que para mí el término no tiene ni debería tener ninguna connotación peyorativa, yo usaré en adelante el epíteto “fingido” —por las razones que expondré después— en lugar del usual “metafísico”). Sería un realismo incapaz de excluir como carentes de condiciones de verdad afirmaciones como ésta: “Incluso si mi cerebro fuese dividido en dos, y las partes injertadas en los cuerpos físicamente indistinguibles del mío de dos personas, A y B, que, como resultado, pasarían a tener ambos exactamente los mismos recuerdos, proyectos, intenciones, etc. (los míos justo antes de la operación), yo sería A y no B”. (Tesis análogas a éstas han sido defendidas contemporáneamente por Chisholm y Swinburne; parecen ser connaturales a cualquier creyente en “almas”.) Un realismo así sería muy poco “realista”, en el sentido cotidiano del término; sería uno también dado al romance.

El principio verificacionista del significado de los empiristas lógicos tenía por objeto descartar la significatividad de enunciados como el anterior. Desgraciadamente, se reveló un principio también poco realista en el sentido

cotidiano del término, un principio incompatible con el realismo filosófico (que, como se ha indicado, algo recoge del sentido cotidiano). Un realismo filosófico suficientemente realista debería encontrar un modo de hacer compatible el realismo con las razonables constricciones sobre la significatividad que se derivan del hecho de que son los significados de seres como nosotros, con nuestras capacidades cognoscitivas, los que determinan qué proposiciones podemos comprender y expresar. El objetivo de este trabajo es presentar un principio de estas características: uno que excluye asignar condiciones de verdad a enunciaciones del tipo indicado, sin implicar por ello consecuencias antirrealistas indeseables. De manera coherente con la simpatía que he profesado al realismo del sentido común, el principio que quiero presentar se distingue de otros principios análogos por su modestia: pretende aseverar únicamente lo mínimo necesario para excluir proposiciones manifiestamente suspectas. Junto a la presentación y justificación del principio, en la primera sección, el trabajo incluye en la segunda una aplicación: en esa sección se echa mano del principio para poner en cuestión la “concepción semántica de la vaguedad” recientemente defendida por Williamson.

### **1. La justificación para un principio que excluya el realismo fingido**

Por “realismo” entenderé en este trabajo una tesis más restringida que la presentada bajo esa etiqueta por Michael Dummett, aunque una inspirada en su presentación. Dummett interpreta el realismo como una serie de tesis sobre el contenido de representaciones, mentales o lingüísticas, en diversos ámbitos del discurso; a saber, como la tesis —en cada ámbito pertinente del discurso— de que tales representaciones satisfacen el principio de bivalencia. A mi juicio, podemos conseguir una clasificación de las diversas concepciones filosóficas mucho más cercana al sentido usual de “realismo” y “antirrealismo” si nos centramos en la cuestión tradicional de los universales; más específicamente, en el contenido de juicios y aseveraciones relativas a “géneros naturales”, “propiedades naturales” y las “leyes naturales” que invocan unos y otras.<sup>1</sup> Es decir, en lo referido o aportado a las condiciones de verdad por términos como “agua”, “tigre” o “adenocarcinoma pulmonar”; términos que —pensamos, quizás incorrectamente como cree el antirrealista— a diferencia de otros como “desorden”, “suciedad”, “domesticidad”, “malas hierbas”, etc., “dividen la naturaleza en sus juntas objetivamente existentes” y no en aquellas que sólo existen relativamente a nuestros estados cognoscitivos o volitivos. En la caracterización de Dummett, el realismo a propósito de este ámbi-

<sup>1</sup> Uso el adjetivo “natural” con el sentido que le da Lewis (1983).

to del discurso consiste en la tesis de que enunciados como “esto procede de un tigre”, dicho quizás a propósito de un cierto resto orgánico, o “este paciente padece un adenocarcinoma pulmonar” satisfacen el principio de bivalencia (son o verdaderos o falsos), y el antirrealismo la tesis de que no lo hacen.

La justificación para esta caracterización que hace Dummett puede comprenderse pensando en la motivación tradicional para las diversas concepciones filosóficas que intuitivamente querríamos presentar como opuestas al realismo. Tal motivación se resume en que las restricciones epistémicas relativas a lo que podemos conocer implican también restricciones sobre lo que podemos entender y decir; es decir, sobre el contenido de nuestros juicios y aseveraciones. Una restricción epistémica pertinente es un *principio empirista del significado* que podríamos enunciar, por ahora vagamente, como la tesis de que todo lo que podemos conocer sobre lo concreto (sobre el mundo de lo que se da en el espacio y en el tiempo, en contraposición, pongamos por caso, a los hechos matemáticos o lógicos) debe poder justificarse sobre la base de lo que podemos experimentar sensorialmente. Supongamos que tenemos a la vista todas las manifestaciones que podemos experimentar sensorialmente de la presencia de un adenocarcinoma pulmonar (síntomas, resultados de ciertas pruebas, etc.), y todas las manifestaciones observables de su ausencia; no sólo todas las que ahora consideraríamos, sino todas las que seres dotados sensorialmente como lo estamos nosotros podrían tomar en consideración. El realista considerará cuando menos coherentemente concebible que ni las manifestaciones positivas, ni las negativas, permitan decidir la cuestión en lo que respecta al paciente al que concierne el enunciado anterior, “este paciente padece un adenocarcinoma pulmonar”; sin embargo, el realista sostiene que aun así ese enunciado es o verdadero o falso. Es cuando menos imaginable que existan adenocarcinomas cuya presencia escape a todos los procedimientos de detección de adenocarcinomas que seres dotados como lo estamos nosotros sean capaces de pergeñar, y este individuo “en realidad” padece uno, o que todos los indicios observables dejen abierta la posibilidad de que este individuo padezca uno, pero “en realidad” no lo padece.

El antirrealismo, sin embargo, cuestiona que tenga sentido asignar a un término un significado que trasciende de este modo lo que podemos experimentar sensorialmente. Precisamente porque, como se concede, la condición orgánica que “adenocarcinoma pulmonar” significaría podría darse o no más allá de lo que podemos constatar empíricamente, incluso en circunstancias razonablemente ideales, no existe justificación alguna para suponer que la expresión tiene ese significado. Lo que queremos decir está limitado por lo que podemos entender, y lo que podemos entender está limitado por lo que podemos conocer. El antirrealista sostiene así que lo que entendemos y significamos mediante “este paciente padece un adenocarcinoma pulmonar” está constituido,

por un lado, por las condiciones empíricas ideales en que estaría justificado aseverar ese enunciado, y, por otro, por las condiciones empíricas en que estaría justificado rechazarlo. Las primeras son, a todos los efectos razonables, las condiciones en que el enunciado es verdadero, las segundas las condiciones en que es falso; para el antirrealista, las condiciones de verdad y de falsedad se identifican con lo que para el realista meramente son condiciones de reconocimiento de la verdad y la falsedad del enunciado, respectivamente. Como, por hipótesis, en nuestro ejemplo ni unas ni otras se satisfacen, el enunciado no es ni verdadero ni falso. De ahí que, como sostiene Dummett, el rechazo del principio de bivalencia caracterice al antirrealismo en este ámbito.

Que el realismo y el antirrealismo son tesis sobre las condiciones de verdad de nuestras representaciones es la idea central de Dummett que quisiera preservar. Sin embargo, la caracterización dummettiana en términos del principio de bivalencia me parece artificiosa. No contradice al realismo en lo que concierne a los géneros naturales, sino que más bien es un aspecto del mismo, la idea de que algunos de los términos de género natural que usamos suponiendo que refieren no lo hacen en realidad. Los enunciados en que esos términos aparecen, sin embargo, si bien no son verdaderos, son deficientes de una manera bien diferente a la que distingue a los enunciados falsos. Similarmente, el tipo de realismo compatible con una versión aceptable del principio empirista de que después hablaré tiene por consecuencia que puede haber enunciados en este ámbito que, a consecuencia de la vaguedad o imprecisión en los conceptos comunes semánticamente vinculados a algunos términos, si bien no son verdaderos, son también deficientes de una manera distinguible a la característica de los enunciados falsos.

Cabe quizás hacer todo esto compatible con la propuesta de Dummett suponiendo que “verdad” y “falsedad” no se dicen de representaciones, sino quizá de “proposiciones”; pero ello es problemático para quienes, como yo mismo, quisieran explicar derivativamente el concepto de verdad como un predicado de proposiciones a partir de su uso como un predicado de entidades lingüísticas, oraciones significativas y sus especímenes particulares.

A causa de estas dificultades, aquí interpretaré el realismo como una tesis más restringida. El realismo, tal y como yo propondré entenderlo, implica la verdad del principio de bivalencia en alguno de los casos en que el antirrealista dummettiano lo rechaza; pero no se manifiesta sobre la validez general del principio, ni se compromete con la naturaleza de las condiciones de verdad de muchos enunciados. Me valdré de dos nociones introducidas por Williamson (1996): la noción de *condición* que se cumple en algunos contextos y no en otros, y la de *estar en posición de saber*.

Comencemos introduciendo la primera. “La mayoría de las condiciones se cumplen en algunos contextos y no en otros. Por ejemplo, la condición

de que uno está hambriento se cumple en el contexto de una persona particular en un momento particular, pero un cambio en la persona o en el tiempo da lugar a un nuevo contexto en que la misma condición puede no cumplirse. Se usará el pronombre “uno” para el sujeto de un contexto, al que se hace referencia mediante el uso de la primera persona en ese contexto, como en “la condición de que uno está hambriento”. Aunque significamos condiciones mediante cláusulas sentenciales, las condiciones no son proposiciones tal y como estas últimas se conciben usualmente, justamente porque las proposiciones no están abiertas respecto a la persona, lugar, tiempo y otros factores contextuales” (Williamson 1996, 554-555). Así, “que uno padece un adenocarcinoma”, “que una superficie refleja luz de 505 nanómetros” y “que la presencia de una superficie que refleja luz de 505 nm causa en uno la apariencia de una superficie verde” significan condiciones que se cumplen en unos contextos y no en otros, en estos casos utilizando respectivamente términos para géneros, propiedades y leyes naturales. Los contextos que habremos de tomar en consideración incluirán no sólo contextos reales, sino también contextos contrafácticos, meramente posibles.

En cuanto a la otra noción, “para estar en posición de saber que  $P$ , no es necesario saber que  $P$  ni suficiente ser física y psicológicamente capaz de saber que  $P$ . Ningún obstáculo debe bloquear el camino de uno para saber que  $P$ . Si uno está en posición de saber que  $P$ , y ha hecho todo lo que uno está en posición de hacer para decidir si  $P$ , entonces uno sabe que  $P$ . El hecho está abierto a la visión de uno, descubierto, incluso si uno aún no lo ve” (Williamson 1996, 555).

Con ayuda de estas dos nociones, formularé la tesis realista en los siguientes términos:

- (R) Puede haber contextos epistémicamente ideales en que las condiciones significadas por expresiones para géneros, propiedades y leyes naturales se cumplen (o se incumplen), sin que uno esté en posición de saberlo.

Por “contexto epistémicamente ideal” entiendo uno en que un individuo cognoscitivamente dotado como lo están los usuarios competentes de las expresiones en cuestión, y competente él mismo en su uso, dispone de la mejor teoría que podamos elaborar respecto de sus *denotata*; tiene ante sí todos los datos empíricos pertinentes y es capaz de emplear todos los recursos técnicos precisos para su aplicación empírica. La modalidad en (R), por otro lado, es la modalidad epistémica o conceptual; “puede” equivale a “es lógicamente posible”, si “lógicamente” se entiende, como a veces, en un sentido amplio, más inclusivo que el de “demostrable en un sistema formal”; el sentido en que “nin-

gún soltero está casado” es lógicamente necesario. El realismo conlleva así que no cabe interpretar la contribución de los términos implicados a las condiciones de verdad de los enunciados como “condiciones de constatación con garantías” —condiciones cuyo cumplimiento e incumplimiento estamos en principio en posición de conocer—; pues suponer que cabe tal interpretación es inconsistente con (R). Bajo el supuesto razonable de que los géneros son definibles en términos de las propiedades (naturales) constitutivas de los individuos que caen bajo ellos, nuestra discusión se centrará en lo sucesivo en las propiedades naturales. Esta propuesta hace así al realismo estrechamente análogo al realismo aristotélico tradicional sobre los universales.

Paso ahora a examinar las formas de restricción epistémica que es preciso imponer sobre el contenido atribuible a los términos que usamos. Un realismo sin restricciones epistémicas es un realismo desmedido, “metafísico” en el mal sentido de la palabra. Para no ofender a los amigos de los arcanos (astrólogos, clarividentes y otras formas de lo esotérico), ofreceré un ejemplo tomado de dentro de la profesión del tipo de realismo que, a mi juicio, una concepción razonable del contenido debería excluir sobre la base de alguna forma aceptable del principio empirista. Timothy Williamson ha defendido con vigor la *concepción epistémica* de la vaguedad (cf. Williamson 1994). Su defensa raya filosóficamente a una gran altura; no es nada fácil encontrar puntos flacos en sus argumentos. Sin embargo, la propuesta misma es increíble. La concepción epistémica de la vaguedad se compone de dos tesis. Primero, una tesis semántica: predicados vagos como “calvo”, “cómico” o “montón de garbanzos” se aplican determinadamente, o determinadamente no se aplican, a todos los casos en su dominio; segundo, una propiamente epistémica: hay casos en que no sabemos —siendo la ignorancia en cuestión una característica de la vaguedad— si los términos se aplican o no se aplican, y esta forma de ignorancia no puede ser removida.<sup>2</sup> Supongamos que Julio es uno de estos casos en lo que respecta a “calvo”. De acuerdo con la concepción epistémica, Julio es (determinadamente) calvo o no lo es; pero ignoramos cuál de las alternativas se aplica al caso, y no tenemos modo alguno de superar este defecto epistémico.

Alguna versión razonable del principio empirista debería excluir que términos como “calvo” signifiquen, de este modo, una propiedad con límites bien definidos. Un tal realismo respecto de la calvicie es un paradigma de lo que en otro lugar he llamado *realismo fingido*.<sup>3</sup> Mas no es nada fácil enunciar

<sup>2</sup> Más adelante expongo la naturaleza que Williamson atribuye a esta ignorancia inerradicable.

<sup>3</sup> En García-Carpintero 1996, cap. V. (El capítulo cuarto incluye también una discusión del realismo y el antirrealismo a propósito de los géneros naturales.) Como se verá más adelante, el sentido técnico que doy al epíteto “fingido” no es el que el término tiene coloquialmente. En su uso técnico, el calificativo no *dice* que el realista fingido no se tome en serio a las entidades que preconiza como “reales” (aunque no se me escapa que *sugiere* esto).

una forma del principio empirista que permita a la vez distinguir el realismo aceptable, no metafísico, del fingido sin tener consecuencias antirrealistas. No resulta nada fácil, en otras palabras, establecer la naturaleza precisa del exceso al que denomino con lo que por ahora no es sino una etiqueta sugestiva, “realismo fingido”. No podemos invocar algún principio que, como los principios verificacionistas del significado tradicionales, excluya la posibilidad de casos a los que los términos se aplican o no pese a que no estemos nunca en posición de saber que así ocurre; pues con ello excluiríamos también una posibilidad como la antes apuntada, distintiva de una posición realista respecto de términos como “adenocarcinoma pulmonar”.

La clave para resolver nuestro problema está, a mi juicio, en el sentido de la modalidad en “podríamos (o no) estar en posición de saber que el término se aplica (o no se aplica)”. El realismo requiere que haya términos  $\xi$  respecto de los cuales lo siguiente sea conceptualmente posible: que, tal y como usamos  $\xi$ ,  $\xi$  se cumple (o no se cumple) de hecho en un contexto  $c$ , aunque limitaciones cognoscitivas hacen *metafísicamente* imposible (imposible sin más, sepamos o no que lo es) que estemos en posición de saber que  $\xi$  se cumple (o no) en  $c$ .<sup>4</sup> Es esto lo que (R) establece. Los famosos argumentos de Kripke y Putnam sobre la referencia de términos como “agua”, “tigre” y “adenocarcinoma pulmonar” en las circunstancias contrafácticas de la Bitierra justifican suscribir esta forma de realismo respecto de tales términos. Las intuiciones que tales argumentos revelan se apoyan, en definitiva, en la existencia de prácticas de adquisición de conocimiento perfectamente comunes asociadas a esos términos, en las que invertimos muchos recursos —no sólo intelectuales—. Tales prácticas ponen de manifiesto que no concedemos a los criterios epistémicos asociados en un momento dado a esos términos, como parte de nuestra competencia lingüística, la última palabra en la determinación de su extensión.

Estos criterios, parecemos pensar a la luz de las intuiciones puestas de relieve por medio de la Bitierra, no revelan la *esencia* del género o la propiedad, aquello que necesariamente debe darse para estar ante un caso de la misma. Pueden darse los criterios, y no darse un caso del género o propiedad, o no darse los criterios y darse en cambio un caso del género o propiedad. Los criterios epistémicos comúnmente asociados a los términos en cuestión son así susceptibles, respectivamente, de llevarnos al *error* y de dejarnos en la *ignorancia*. Dado nuestro interés en remediar uno y otro, el *error* y la *ignorancia*.

<sup>4</sup> La distinción kripkeana entre la modalidad “metafísica” o alética y la modalidad epistémica es un presupuesto central de este trabajo. La distinción puede verse como una consecuencia más del adagio realista central: que no se confunda *lo que es* con *lo que se cree* —incluso con las máximas garantías epistémicas— *que es*. Una aplicación es que no es legítimo pasar sin cautela de lo que es o no concebible a lo que es o no posible.

cia, invertimos esfuerzos teóricos y prácticos en construir una concepción más adecuada de la naturaleza de esas entidades *ya significadas* por los términos, una concepción que nos permita elaborar mejores criterios, menos susceptibles de llevarnos al error o dejarnos en la ignorancia.

Es absurdo interpretar estas prácticas de adquisición de conocimiento como intentos de construir una nueva concepción *de otra cosa*. Una teoría semántica razonable asigna denotación (contribución veritativo-funcional) a los términos relativamente a la concepción de los *denotata* que los usuarios competentes asocian con tales términos. Lo que la existencia de las prácticas que describimos revela sobre los términos de propiedades naturales es que un término puede denotar una cierta propiedad, incluso si la concepción asociada a ellos es epistémicamente insatisfactoria en cuanto que es compatible con el error y con la ignorancia. La mejor explicación que podemos dar de estos datos lingüísticos es la ofrecida por Kripke y Putnam: la relación entre la condición significada por un término de propiedad natural y los criterios que constituyen la concepción semánticamente asociada al mismo consiste en que en el entorno natural en que hemos desarrollado la concepción esos criterios son un indicador aceptable, aunque falible, de casos genuinos de la propiedad. La relación es, pues, causal-explicativa. De aquí que no podamos tener garantía alguna *a priori* de que sea (metafísicamente) posible que logremos remediar la ignorancia y el error que atribuimos a la concepción semánticamente asociada a los términos. Es pues compatible con nuestro uso de estos términos (conceptualmente posible, por tanto) que, en algún caso, sea para ser como nosotros imposible (no conceptualmente, sino de hecho, tal y como las cosas son) elaborar una concepción apropiada de la esencia de los géneros y propiedades en cuestión. Una concepción así es la que, tenemos razones para pensar, la química nos ofrece ahora del agua; es una de la que, invocando desde luego consideraciones sólo *a posteriori* conocidas, es razonable creer que va acompañada de criterios estables de constatación de la presencia de casos del género cuando menos generalmente más fiables que los asociados a "agua" *a priori*.

El realismo, sin embargo, no requiere también que haya términos  $\xi$  aplicables a particulares concretos en un contexto respecto de los cuales sea conceptualmente posible que, tal y como usamos  $\xi$ ,  $\xi$  se cumple (o no se cumple) de hecho en un contexto epistémicamente ideal *c*, aunque limitaciones cognoscitivas hagan *conceptualmente* imposible (descartable *a priori*) que estemos en posición de saber que  $\xi$  se cumple (o no) en *c*. Mas esto es lo que las más patentemente sospechas adscripciones de contenido, como la que la concepción epistémica de la vaguedad lleva consigo, tienen por consecuencia. Al igual que ocurre con "agua", "tigre" o "adenocarcinoma pulmonar", los modos de presentación que cabe suponer colectivamente asociados a términos



como “calvo”, “cómico” o “montón de garbanzos” dejan según esa concepción casos sin decidir; es decir, hay casos que *prima facie* están en el dominio de las entidades a las que los conceptos deberían o aplicarse o no aplicarse, y, sin embargo, los criterios epistémicamente asociados a los términos dejan la cuestión sin decidir. La diferencia estriba en que, mientras que (por las razones que se acaban de exponer) es razonable creer a los términos indicados en primer lugar poseedores de una referencia que de hecho incluye o excluye los casos dudosos, no es razonable creerlo de los segundos. No nos parecería que se están empleando adecuadamente los recursos para la investigación provenientes de nuestros impuestos si los encargados de distribuirlos los concediesen a proyectos encaminados a buscar nuevos criterios de determinación asociados a términos como “calvo”, “cómico” o “montón de garbanzos” con los que decidir casos ahora dudosos.<sup>5</sup>

Antes bien, un mínimo naturalismo sobre el significado generalmente asociado también al realismo sugiere excluir una posibilidad como la descripta. Supongamos que podemos descartar *a priori* que en un contexto epistémicamente ideal *c* podamos estar en posición de saber si  $\xi$  se cumple o no en *c*. ¿En virtud de qué, entonces, es legítimo atribuir a  $\xi$  la significación de una condición que, en *c*, determinadamente se cumple (o se incumple)? Las palabras que usamos no tienen una u otra denotación más que en virtud, en último extremo, de los pensamientos y las prácticas de quienes las usan. En el caso de los términos de propiedades y géneros naturales, suponemos (como revelan las consideraciones de Kripke y Putnam) que los criterios asociados *a priori* con ellos están causal-explicativamente asociados con las condiciones que significan: las manifestaciones observables que usamos como criterios son *indicios* aceptables de las condiciones significadas por los términos en nuestro entorno. Porque la relación es causal-explicativa, no podemos asegurar en general que hayamos de estar alguna vez en posesión de una concepción adecuada de su esencia, una asociada con criterios que nos permitieran constatar con garantías epistémicas suficientes los casos de aplicación del término: criterios así adecuados para prevenir el error y la ignorancia. Ahora bien, justamente por eso no podemos tampoco excluir *a priori* que vayamos a estarlo. Por las razones apuntadas, nuestro uso de términos de género natural justifica asignarles denotaciones que quizá trasciendan toda verificación posible; pero esas mismas razones conllevan que tampoco podemos excluir *a priori* que la investigación nos lleve a estar en condiciones de verificar de ma-

<sup>5</sup> Es de justicia advertir que la concepción epistémica de la vaguedad no implica que el descripto sí sería un buen modo de emplear los recursos para investigación; la ignorancia involucrada según Williamson en la vaguedad no se puede remover construyendo aceleradores de partículas. Lo que se pretende argumentar en el texto es que ésa es una buena razón para excluir que los términos vagos denoten como su teoría pretende.

nera suficientemente conclusiva para constituir conocimiento la presencia o ausencia de casos de la condición. Que podamos excluirlo *a priori* en el caso de conceptos aplicables a entidades concretas es sospechoso: las razones para asignarles denotaciones que trascienden la verificación no pueden ser las aducidas para los términos de género natural, y no hay razones alternativas para hacerlo.

Estas consideraciones sugieren el siguiente *principio empirista del significado depurado*:

(PED) No se atribuya a los términos simples que se aplican a entidades concretas la denotación de condiciones de las que podamos establecer *a priori* la existencia de contextos epistémicamente ideales en que se cumplen (o incumplen) sin que uno esté en posición de saberlo.

A diferencia de los principios verificacionistas tradicionales, este mandamiento empirista no conlleva (que yo sea capaz de ver) consecuencias antirrealistas; es compatible con el mismo la existencia de preferencias significativas cuyas condiciones de verdad se cumplen (o no se cumplen) en condiciones cognoscitivas ideales sin que estemos en posición de constatarlo. El principio es metodológico, y su justificación de naturaleza pragmática: radica en la gratuidad de suponer que mantengamos relaciones representacionales que no son requeridas por prácticas epistémicamente legítimas. No dispongo de un argumento trascendental que excluya definitivamente que se puedan aducir razones en contra de PED, análogas a las que he ofrecido en contra del principio verificacionista tradicional; pero creo que, en ausencia de esas razones, hacemos bien en suponer el principio, por mor de salvar lo que es razonable salvar de los móviles ilustrados del antirrealismo tradicional.

Un crítico podría objetar que para rechazar las propuestas de astrólogos y clarividentes no hace falta echar mano de ningún principio sobre el significado. Basta invocar principios metodológicos usuales sobre en qué casos es razonable creer una hipótesis empírica: la hipótesis debe ofrecer la mejor explicación disponible de determinados datos empíricos adecuadamente contrastados —incluyendo datos que sólo gracias a considerar la hipótesis hemos podido constatar—, etc. Mas la objeción es improcedente, porque la presunta alternativa del crítico no es en verdad una alternativa: PED no es más que una aplicación específica a casos semánticos de esos “principios metodológicos usuales” en virtud de los cuales rechazamos las propuestas en cuestión. Supongamos que alguien propone que la condición de haber nacido en ocasión de cierta confluencia astral causa una propensión a las enfermedades cardíacas. Tomándonos en serio la hipótesis, reunimos sin prejuicios un buen número

ro de datos empíricos pertinentes: contrastes estadísticos entre dos poblaciones, tan similares por lo demás como sea razonable, que difieren sólo en cuanto al presunto factor causal, etc. Concluimos que no es razonable creer la hipótesis. En mi experiencia, el paso siguiente de quienes proponen hipótesis de esa naturaleza es lingüístico. Se aduce que no habíamos entendido la propuesta: no se trataba de “causar” en el sentido “científico”, sino de otra cosa; “causar” significaba quizás en la hipótesis astrológica “hace astrológicamente inteligible”, o algo similar. Es entonces que PED resulta aplicable, meramente como una aplicación de la misma estrategia metodológica que antes a una propuesta lingüística.<sup>6</sup>

El hecho fundamental a tener en cuenta es que la atribución a una expresión o a un concepto de una cierta denotación tiene, ella misma, una función explicativa. La denotación asignada a un término determina en qué casos una orden efectuada utilizando el término cuenta como atendida y, cuando cuenta como inatendida, en qué casos una pregunta efectuada mediante su uso recibe una respuesta correcta y en qué casos recibe una respuesta incorrecta, en qué casos una apuesta resulta ganada y en qué casos perdida, y, en definitiva, en qué casos una aseveración es correcta y en qué casos incorrecta. Es a causa de esta función explicativa que es preciso convenir en que un término hace una u otra contribución a las condiciones de verdad de las preferencias en que aparece en función de los pensamientos y las prácticas de los usuarios competentes: en función de lo que *sabe* sobre el referente un usuario competente del mismo, gracias a su competencia semántica.

Este saber de la denotación que es preciso suponer en los usuarios competentes, dada la función explicativa que tiene la atribución de una u otra denotación a un término, no puede ser entendido a la manera excesivamente restrictiva que el empirista tradicional propone (guiado él mismo por una for-

<sup>6</sup> PED tiene así las virtudes ilustradas de los principios verificacionistas tradicionales. No es plausible rechazar las afirmaciones de los amigos de los misterios diciendo que sus términos característicos (“clarividencia”, “ser Leo”) carecen de significado; no carecen de todo significado, pues sabemos al menos qué categoría lógica pretenden tener sus referentes y a través de qué modos de presentación se nos supone conocerlos. Basta decir que la situación de esos términos es análoga a la de “flogisto”: no sirven para hacer aseveraciones legítimas, susceptibles de reducir nuestra ignorancia mediante la exclusión de posibilidades reales. Las razones pueden ser, como en este caso, puramente empíricas: que, en los casos paradigmáticos en que la ejemplificación de las presuntas propiedades ofrecería una explicación distintiva de ciertos fenómenos, la explicación que es razonable aceptar de esos fenómenos va por un camino muy diferente al propuesto mediante la aplicación de esos términos. Cuando el amigo de los misterios rechaza esas razones puramente empíricas, como suele ser el caso, el examen detenido de sus consideraciones lleva a la misma conclusión por las razones metodológicas que PED compendia. Es decir, sus consideraciones semánticas sobre la manera en que según él significan los términos suspectos bastan para concluir, *a priori*, la posibilidad siempre abierta de casos de error o ignorancia en que un usuario competente actúa por lo demás de manera epistémicamente irreprochable.

ma de romanticismo). Nuestras prácticas epistémicas y semánticas no sólo no legitiman el principio verificacionista tradicional, según el cual el conocimiento de la denotación que debe suponerse a los usuarios competentes es incompatible con el error y la ignorancia, incluso en condiciones ideales; nuestras prácticas requieren más bien asignar a algunos términos denotaciones tales que quede abierta la posibilidad metafísica de que un usuario competente de los mismos, invocando con toda propiedad su competencia en las mejores condiciones cognoscitivas, pueda sin embargo concluir que un enunciado falso es verdadero o uno verdadero falso. Mas el mínimo conocimiento de la denotación —de términos aplicables a entidades concretas— que hemos de suponer en un usuario competente requiere que quede al menos *a priori* abierta la posibilidad de elaborar una concepción de los *denotata* epistémicamente adecuada: una que nos permitiría reconocer en contextos cognoscitivamente ideales los casos de aplicación del término (incluidos aquellos que la concepción inicialmente asociada al mismo nos llevaría a ignorar), y advertir errores cometidos al aceptar casos aplicando la concepción inicial. En resumidas cuentas, por tanto, el argumento en favor de PED es que la atribución de las denotaciones prohibidas a los términos en él considerados no es compatible con las prácticas cognoscitivas y lingüísticas relativamente a las cuales tienen los términos denotaciones.

PED guarda algunas afinidades con otros principios propuestos en la literatura. Quizás el caso más obvio es el “Discrimination Principle” defendido por Peacocke: “Para cada contenido que un pensador puede juzgar, hay una explicación adecuadamente individuativa de qué hace que esté juzgando ese contenido más bien que cualquier otro” (Peacocke 1988, 468). PED es, intencionadamente, más modesto que el principio de Peacocke; no aspira a ser un principio general restrictivo de las adscripciones de contenido, ni lo justifico deduciéndolo de un principio así. Es, por tanto, menos objetable que el principio de Peacocke; por ejemplo, a diferencia de éste, PED no excluye una cierta indeterminación semántica. PED, como el principio de Peacocke, sí se pretende por otro lado una consecuencia de lo que de razonable hay en un supuesto central de Dummett: el significado está determinado por el uso; el significado es “manifestable” en el uso (véase, por ejemplo, Dummett 1991).

Otro antecedente tanto para PED como para el principio de Peacocke es un supuesto central en el argumento de Evans (1975). Evans argumenta en contra de que las más conocidas consideraciones de Quine en favor de su tesis de la inescrutabilidad de la referencia establezcan realmente la tesis. Para ello utiliza dos tipos de razones. Las razones del primer grupo se oponen a que un término como “conejo” (“rabbit”) pudiera ser traducido por un extraterrestre embarcado en la traducción radical de nuestra lengua a la suya por un equivalente a “conejea” (“rabbiteth”). Estas razones de Evans consisten en aducir

construcciones de nuestra lengua (conjunción de predicados, negación “interna” de predicados, etc.), no advertidas por Quine, cuya presencia permitiría descartar la corrección de tales traducciones. Son las razones en el segundo grupo que constituye el precedente al que me refiero. Estas segundas consideraciones están destinadas a excluir la traducción de “conejo” por un equivalente a “partes no separadas de conejo” o “estadio temporal de conejo” (combinada con traducciones compensatorias de las expresiones para lo que Quine considera “el aparato de la individuación”, la predicación, la identidad, la cuantificación, etc.).

Las razones de Evans del segundo tipo son, fundamentalmente, de economía o simplicidad teórica: “deberíamos abstenernos de atribuir a las expresiones de los lenguajes que estudiamos propiedades semánticas sobre las que no hay ningún ‘dato en absoluto’” (Evans 1975, 33; véase también págs. 39-40). La *presencia* de construcciones como las invocadas en las razones del primer grupo manifiesta que, en nuestro lenguaje, un término como “conejo” posee una referencia dividida entre diferentes conejos, en contraste con términos como “conejea”; la aplicación de estos términos es sensible a los límites espaciales o temporales donde acaba un conejo particular y comienza el mundo extraconejil. La *ausencia* de construcciones análogas que requieran suponer de un término que su aplicación es sensible a los límites espaciales o temporales de las diferentes partes no separadas de un conejo, o de un estadio del conejo, hace gratuito el supuesto de que un término refiere a una de estas entidades. Ausentes esas construcciones análogas, ciertamente se podría traducir “conejo” por un equivalente de “partes no separadas de conejo” o “estadio de conejo”, siempre que se hicieran ajustes compensatorios en la traducción de “es”, “hay un”, “-s”, etc. Sin embargo, justamente la ausencia de las construcciones en cuestión revelaría lo gratuito de esa propuesta semántica. Si en el lenguaje traducido no existen predicados que se apliquen, pongamos por caso, a unas partes no separadas de un conejo pero no a otras; si todo lo que en el lenguaje en cuestión se dice, supuestamente, de una parte no separada de un conejo, se dice también de cualquier otra parte no separada de ese conejo, y todo lo que no se dice de una parte no se dice tampoco de cualesquiera otras, entonces es gratuito atribuir a ese lenguaje una ontología de partes no separadas de conejos.

El principio de economía teórica en las atribuciones semánticas que postula Evans es, como he dicho, el precedente inmediato del “Discrimination Principle” elaborado por Peacocke. PED es una consecuencia de uno y otro, más débil que ambos (y preferible, por tanto, en la medida en que abriguemos dudas sobre ellos, o cuando menos con fines dialécticos). Una violación de PED —como la que vamos a ofrecer a modo de ilustración en la siguiente sección— implica atribuir a un sujeto contenidos presuntamente distintos de

aquellos que se le podrían atribuir sin violar al hacerlo PED, sin que exista ninguna razón “adecuadamente individuativa” para ello; es decir, sin que hacerlo permita explicar acciones racionales del sujeto que no puedan ser también explicadas mediante la atribución compatible con PED.<sup>7</sup>

## 2. Una aplicación del principio

PED prohíbe asignar referentes a los términos de manera tal que la mera reflexión semántica baste para establecer la existencia de casos potenciales de error o ignorancia en que un usuario competente usa el término atendiendo correctamente a su conocimiento semántico en condiciones por lo demás cognoscitivas ideales. En esta sección ilustraré la aplicación del principio del modo anunciado, utilizándolo para rechazar la concepción epistémica de la vaguedad defendida por Williamson. Comenzaré exponiendo una explicación de la vaguedad adversa a la concepción epistémica que parece adecuada al menos en algunos casos. Sobre la base de esta explicación, mostraré después por qué la concepción epistémica constituye una violación de PED.

Diversos autores han puesto de relieve cómo los conceptos más comunes de propiedades observables, como los colores o las temperaturas sensorialmente perceptibles —en contra quizá del modo en que fenomenológicamente se nos presentan esas propiedades a través de la percepción—, deben ser concebidos como reflejos o proyecciones de cualidades fenoménicas de las que somos conscientes. Akins (1996) hace patente cómo las mismas temperaturas físicas de nuestra piel son sentidas como diferentes (relativamente a la cantidad de termorreceptores, que varía con las diferentes partes del cuerpo), o diferentes temperaturas físicas sentidas como la misma; y cómo aumentos o disminuciones de temperatura de una misma cantidad objetiva son sentidos como muy diferentes (relativamente a la temperatura inicial). La autora muestra además cómo todo esto es perfectamente inteligible cuando se advierte que los intereses primordiales de nuestro organismo relativamente a los cuales es razonable atribuir a las sensaciones una función representacional, no coinciden con el objetivo de dividir la naturaleza en sus coyunturas objetivas. Hardin (1988) pone de relieve algo análogo a propósito de los colores. Estos y otros autores extraen conclusiones antirrealistas sobre las propiedades en cuestión a partir de estos datos. Sin embargo, aportes recientes de Mark Johnston y Crispin Wright relativas a la elaboración conceptual del “contraste del *Eutifrón*” permiten en mi opinión evitar estas conclusiones. (La expre-

<sup>7</sup> La “estrategia deflacionaria” discutida por Peacocke (*op. cit.*, 483-486) nos invita entonces a preferir la atribución que no viola PED.

sión “el contraste del *Eutifrón*” la utiliza Wright para referirse al contraste entre concebir determinados juicios relativos a una propiedad, la piedad por ejemplo, como *reflejando* la extensión de la propiedad, y concebirlos más bien como *estableciendo* la extensión de la propiedad. Véanse Wright 1992, 108-139, Johnston 1992 y 1993.)

Conceptos como los indicados serían “dependientes de la respuesta” (la expresión es de Johnston 1989) o, como yo diré, *proyectivos de reacciones*.<sup>8</sup> Entenderé que el concepto de una propiedad o género  $\pi$  es *proyectivo de una reacción* cuando la siguiente condición es cognoscible *a priori* por sus poseedores:

(CPR) Para todo S, P: P sii (en CM, casos de  $\pi$  causan RS),

donde ‘S’ varía sobre sujetos de un cierto tipo, ‘P’ sobre juicios sobre la aplicación de los conceptos en cuestión a casos particulares, ‘CM’ hace referencia a las condiciones apropiadas en que el sujeto manifiesta la reacción y ‘RS’ a ciertas respuestas cognitivas por parte del sujeto. Las *reacciones* son, en los ejemplos antes presentados (temperaturas percibidas, colores), sensaciones con una ubicación específica en un espacio cualitativo posiblemente con diversas dimensiones (diferencias y similitudes de modalidad sensorial, relaciones de saturación, matiz y brillo en el caso de las sensaciones cromáticas, de altura e intensidad en los sonidos, etc.). La naturaleza de este espacio cualitativo la determina en parte el sujeto en virtud de su experiencia consciente de las sensaciones y de sus interrelaciones. Las *condiciones de manifestación* CM no son “cualesquiera en que la reacción se produce”, sino que se deben poder especificar, con independencia del concepto proyectivo que estamos considerando, de manera que el condicional (CPR) sea suficientemente sustantivo. *Causar*, por último, se entiende como implicando la explicación de las características pertinentes de las reacciones. Que los colores y los sonidos, por ejemplo, causan las reacciones sensoriales por medio de las cuales se definen implica que tienen propiedades necesarias para explicar la específica ubicación de esas sensaciones cromáticas y sonoras en el espacio cualitativo antes indicado; implica también que son propiedades poseídas con la *constancia* que tienen las sensaciones cromáticas. (Me refiero a hechos como el de que, típicamente, la sensación cromática que distingue a una superficie en el campo visual del resto del campo visual se siente como del mismo tipo durante un cierto intervalo; esto permite mantener la atención sobre esa superficie, incluso cuando varía su ubicación en el campo visual o su forma espacial.)

<sup>8</sup> Akins entiende que la mejor réplica a sus conclusiones sería considerar a las propiedades referidas por conceptos como los que discute en su artículo “propiedades narcisistas”; la propuesta en el texto es de este tipo. Ni que decir tengo que sus argumentos en contra de una propuesta así no me parecen convincentes, pero éste no es el lugar en el que discutirlos.

Debe hacerse notar que la aprioridad de los condicionales no implica que los conceptos en cuestión hayan de analizarse reductivamente en términos de las reacciones; no implica que, digamos, los colores puedan analizarse reductivamente en términos de las sensaciones de color de los hablantes. Esto exigiría que (como sin duda creyeron “realistas por representación” tradicionales como Descartes o Locke, junto a fenomenalistas y solipsistas) los conceptos de las sensaciones fuesen especificables sin hacer a su vez mención de los conceptos proyectivos pertinentes. Las discusiones contemporáneas de Wittgenstein, Sellars y otros muestran, a mi juicio, que esto es una ilusión filosófica. Una posibilidad alternativa, y a mi juicio la única compatible con todos los datos, es la que contempla David Lewis para las “propiedades secundarias” (en Lewis 1994, 417): una teoría “sin prioridad”, en los términos de Peacocke (1983, cap. 2). A saber, que el contenido representacional de la experiencia y sus aspectos fenoménicos —las “vivencias” en ella “notadas”, en la terminología del capítulo III de García-Carpintero 1996 y García-Carpintero en prensa— estén funcionalmente interdefinidos. Los conceptos de sensaciones no son reductibles a conceptos de lo objetivo o a conceptos proyectivos (a causa del irreductible “como qué es” de las sensaciones, de su carácter fenoménico del que el sujeto es consciente); pero los segundos tampoco son reductibles a los primeros, porque el análisis asignaría *a priori* —conceptualmente— a sensaciones como las que aquí estamos considerando un necesario papel representacional. El concepto de una sensación de algo rojo, o el de una de algo ovoide, son conceptos de algo con una específica manifestación fenoménica y que (a diferencia quizá de los de sensaciones como la de ansiedad) contiene necesariamente, en circunstancias “normales”, información sobre una cierta propiedad ejemplificada en el entorno. Es decir, la manifestación fenoménica es típicamente causada por la ejemplificación de una cierta propiedad y predispone para actuar en modos apropiados a la ejemplificación de una cierta propiedad.<sup>9</sup>

No sólo en el caso de las propiedades significadas por conceptos proyectivos de nuestras reacciones, sino también en el de las propiedades y géneros naturales como los anteriormente discutidos, existen manifestaciones observables cognoscibles *a priori*, como parte de lo que supone poseer los conceptos en cuestión. Igualmente, también en el caso de los conceptos proyectivos de la reacción es posible el error (que un usuario competente aplique el concepto a algo que no tiene la propiedad) y la ignorancia (que un usuario competente suspenda el juicio respecto a la aplicación del concepto a algo que tiene la propiedad). La diferencia entre unos y otros conceptos radica en que

<sup>9</sup> Los puntos de vista brevemente resumidos en este párrafo se desarrollan en García-Carpintero (en prensa).



en el caso de las propiedades significadas por conceptos proyectivos ambas posibilidades existen sólo en condiciones diferentes a las privilegiadas para la determinación de la extensión del concepto. Distingue a unas y otras entidades el que ningún condicional análogo al anterior es cognoscible *a priori* por los poseedores de conceptos de propiedades naturales o géneros naturales (como ponen de manifiesto las consideraciones antes aducidas respecto de las prácticas comunes de adquisición de conocimiento que parecen validar las intuiciones invocadas por Kripke y Putnam en sus famosos argumentos).

La diferencia entre unos y otros conceptos está así en que en el caso de los proyectivos, pero no en el de los conceptos de entidades plenamente objetivas, las respuestas pertinentes, en las condiciones de manifestación apropiadas, caracterizan la esencia de las propiedades por ellos significadas. En el caso de los conceptos de propiedades naturales tiene perfecto sentido abrir un programa de investigación que nos lleve a caracterizar mejor su naturaleza última, y, de este modo, también a establecer con más fiabilidad los casos de aplicación del concepto. Tal cosa no es oportuna en el caso de los conceptos proyectivos de reacciones; no tiene sentido embarcarse en programas de búsqueda de las “naturalezas últimas” de esas propiedades, porque nuestras reacciones sensoriales en las condiciones de manifestación nos dicen ya qué les es esencial. La investigación empírica no puede establecer la existencia de casos de aplicación de estos conceptos que en circunstancias adecuadas de manifestación no reconoceríamos como tales, o viceversa, ni determinar procedimientos más “fiables” para reconocer tales casos: no tiene sentido buscar mejores procedimientos para averiguar que ciertas superficies son “realmente” rojas, aunque a plena luz del día parecen patentemente anaranjadas a todos los observadores que las examinan en condiciones apropiadas.

Esto no significa que la investigación empírica no haya de decirnos nada informativo sobre esas propiedades; gracias a la investigación empírica sabemos, por ejemplo, que la temperatura interior en un coche pintado de negro después de una exposición al sol de una hora será probablemente superior a la de uno pintado de blanco inicialmente a la misma temperatura. La investigación empírica puede establecer correlaciones entre los referentes de conceptos proyectivos de la reacción y propiedades objetivas, e incluso proporcionarnos medios de identificar las mismas propiedades a través de conceptos no proyectivos. En rigor, esto resulta ser necesario para dar cuenta de los casos de error e ignorancia que también son posibles en el caso de los conceptos proyectivos; sólo estableciendo (*a posteriori*) correlaciones entre estos conceptos y conceptos plenamente objetivos podemos explicar por qué en ciertas circunstancias distintas de las condiciones de manifestación adecuada juzgamos erróneamente que se da algo rojo, o ignorantemente no juzgamos que se da algo rojo. La investigación empírica puede incluso confirmar con

ello la adecuación de nuestra concepción proyectiva. Es por esto que no existe ninguna contradicción con el realismo en postular la existencia de conceptos proyectivos de reacciones.

Es posible la confirmación empírica cuando y sólo cuando es también posible, en principio, la recusación empírica. El concepto de conocimiento *a priori* que aquí se maneja no implica que lo conocido *a priori* no sea potencialmente susceptible de corrección, incluso invocándose para ello datos empíricos. Una proposición es cognoscible *a priori* cuando puede aducirse una justificación *a priori* para la misma; y cuenta como una justificación *a priori* aquella que se construye apelando sólo a la reflexión teórica sobre nuestros conceptos, a los principios que es preciso suponer que seguimos para dar cuenta de nuestro uso de los conceptos, dadas nuestras intuiciones sobre casos claros de aplicación y no aplicación. Incluso aunque no seamos capaces de imaginar situaciones apropiadas, la investigación empírica puede quizá mostrar que algo que creíamos conocer *a priori* no lo conocíamos en realidad. Pero hay proposiciones que, aunque no podamos asegurar que no hayamos de recusarlas en el futuro —quizá sobre la base de datos empíricos—, si son de hecho verdaderas, son conocidas, y además justificables (naturalmente, no justificables *con certidumbre*, más allá de toda duda concebible) *a priori*.<sup>10</sup>

Las concepciones proyectivas de la reacción presuponen la existencia de propiedades que explican nuestras reacciones, de la manera que se ha indicado. La investigación empírica podría refutar alguna de estas presuposiciones, mostrando (aunque yo mismo no soy capaz de imaginar cómo se podría mostrar lo que sigue) que no hay ninguna propiedad objetiva que las superficies mantengan (en contraste con el resto de las propiedades ejemplificadas en las escenas que percibimos visualmente) durante los intervalos en que la sensación de bermellón en el campo visual fenoménico se siente como constante, ninguna que mantenga también, con otras propiedades objetivas presuntamente correspondientes a otras cualidades sensibles, relaciones capaces de explicar las relaciones que conforman el espacio cualitativo de las sensaciones fenoménicamente experimentado (relaciones de saturación, matiz y brillo). En ese caso, tendríamos que corregir nuestra concepción proyectiva de esas propiedades cromáticas. Mas si —como no hay razón alguna para dudar de que sea el caso— las presuposiciones de esas concepciones son correctas, entonces son conocidas; y (aunque las anteriores reflexiones distan de haberlo establecido así) son cognoscibles *a priori*, meramente por reflexión teórica sobre la naturaleza de los conceptos en cuestión.

<sup>10</sup> Boghossian (1997), Burge (1993) y Peacocke (1993) defienden concepciones del conocimiento *a priori* (y, por ende, de la analiticidad) con estas características.

Estamos ahora en condiciones de ver por qué la concepción epistémica de la vaguedad viola PED. Como dije al comienzo, la concepción epistémica de la vaguedad se compone de dos tesis: la tesis semántica, según la cual predicados como “calvo”, “cómico” o “montón de garbanzos” se aplican determinadamente, o determinadamente no se aplican, a todos los casos en su dominio, y la tesis propiamente epistémica según la cual hay una forma de ignorancia sobre los casos en que no sabemos si los términos se aplican o no se aplican que no puede ser eliminada. La cuestión central es ahondar en la naturaleza de la ignorancia en cuestión; pues, en la presencia de PED, si esa ignorancia fuese tal que podemos establecer *a priori* la existencia de casos a los que un término se aplica, sin que podamos saber que lo hace (o viceversa), la tesis epistémica implicaría la falsedad de la tesis semántica, y la concepción epistémica resultaría así inaceptable.

Con el fin de elucidar y justificar la tesis propiamente epistémica, Williamson apela a un principio epistémico esquemático, al que denomina *el principio del margen para el error*. Un principio así es cualquiera “de la forma: ‘A’ es verdadera en todos los casos similares a casos en que ‘se sabe que A’ es verdadera” (Williamson 1994, 227). Fijado qué cuenta como “similar” en cada caso, los principios de esta forma son enteramente razonables. Por ejemplo, si sé, sobre la base de mi percepción visual de la multitud que ocupa las gradas del estadio, que hay más de 1.000 personas en una situación cualquiera en que hay, pongamos por caso, 5.457 personas, es, entre otras cosas, porque “hay más de 1.000 personas” sería también verdadero en una situación en que hubiera 5.458 personas. La justificación del principio es que el conocimiento exige una justificación fiable, y una creencia sobre el número de personas en una situación como la descrita perceptualmente justificada ha de ser suficientemente poco precisa para ser fiable; debe ser compatible, digamos, con la posibilidad de que haya una persona más de las que de hecho hay. Dicho de otro modo, en una situación cognoscitiva como la descrita no puede ser verdad “sé que hay exactamente 5.457 personas”. La razón es que una situación en que hubiera 5.458 es una en que “hay exactamente 5.457 personas” sería falsa, pero, dado el tipo de justificación que en ese caso puedo alegar para mi pretensión de conocer, es lo suficientemente similar a la situación real como para que se le aplique un principio del margen para el error.

¿Cómo se aplica el principio del margen para el error en la justificación de la concepción epistémica de la vaguedad? Se aplica tomando en consideración el margen que deja al error *nuestro conocimiento del significado y la extensión de los términos* que usamos. Supongamos que, como sostiene la tesis semántica de la concepción epistémica, términos como “delgado” tienen una extensión bien definida. Supongamos que Timothy, un caso dudoso, pertenece de hecho a la extensión del término. Williamson pretende también

aceptar, en un cierto sentido, que la extensión de los términos depende del uso. El entiende esto en el sentido de que la extensión *sobreviene* del uso: el término sólo podría haber tenido una extensión diferente, si hubiera tenido un uso diferente. Por otro lado, diferentes usos son compatibles con la misma extensión; por ejemplo, en los casos de términos de géneros naturales y propiedades naturales, en que la extensión está en parte causal-explicativamente determinada por una entidad objetiva de la que los criterios epistémicos de hecho usados para aplicar el término son un indicio falible. Pues en estos casos puede ocurrir que dos comunidades usen el término de acuerdo con criterios epistémicos ligeramente diferentes que de hecho están causal-explicativamente asociados con la misma entidad objetiva.

En contraste con los términos de género natural, dice Williamson, “el significado de los términos vagos no queda estabilizado por divisiones naturales de esta manera. Una pequeña variación en nuestras disposiciones a usar ‘delgado’ a lo largo de uno de los ejes de medida produciría una ligera variación en el significado y la extensión de ‘delgado’” (*op. cit.*, 231). Debido a esto, no podríamos saber que “delgado” se aplica a Timothy, aunque de hecho se aplique. Pues, si “sé que ‘delgado’ se aplica a Timothy” es verdadera, por el principio del margen para el error “‘delgado’ se aplica a Timothy” ha de ser también verdadera en todas las situaciones similares en aspectos pertinentes; es decir, aquellas que no me permitirían discriminar de la situación real la inexactitud de mi conocimiento de los aspectos pertinentes al caso. El tipo de conocimiento pertinente al caso es el conocimiento del *significado* de los términos que uso, y por tanto el conocimiento de mi uso de esos términos (y quizás el de mi comunidad). Mi conocimiento de tales cosas es lo suficientemente inexacto como para dejar abiertas situaciones posibles en que “delgado” se usaría de manera ligeramente diferente a como de hecho se usa, de modo que el término *no* se aplicase entonces a Timothy. Es así que, incluso si “delgado” se aplica a Timothy, no puedo saber que lo hace.

Esta explicación es sin duda ingeniosa. PED, sin embargo, sugiere otra; a saber, que, precisamente por razones como las que Williamson elabora al elucidar su tesis epistémica, la tesis semántica de la concepción epistémica es falsa. Pues las consideraciones de Williamson bastan para mostrar por qué la tesis semántica de la concepción epistémica hace a esta concepción rechazable sobre la base de PED. En vista de las observaciones precedentes sobre los conceptos proyectivos de reacciones, la cuestión resultará particularmente clara si consideramos términos de los que es razonable decir que expresan tales conceptos proyectivos, como “añil”. (Otros casos típicos de vaguedad dependen también, a mi juicio, de conceptos proyectivos, pero las consideraciones precedentes harán más fácilmente aceptables las afirmaciones que siguen para términos como “añil”.) Si esos términos expresan conceptos pro-

yectivos, es cognoscible *a priori* que lo hacen: las reflexiones precedentes, si son correctas, son del tipo que proporciona justificación de naturaleza *a priori*. Por otra parte, si la tesis semántica que es parte de la concepción epistémica (que todos los términos, “añil” en particular, tienen extensiones definidas) es correcta, es también cognoscible *a priori* que lo es. Los argumentos de Williamson —aquí no expuestos— a partir de la validez de la lógica, el significado de “verdad”, la inadecuación de propuestas alternativas, etc., se justifican sobre la base de la reflexión teórica sobre nuestros conceptos.

Ahora bien, si los conceptos indicados son proyectivos del tipo de reacciones antes descripto, podemos también establecer *a priori* la existencia de márgenes para el error conceptual como los contemplados por Williamson. Pues basta reflexionar introspectivamente sobre la clasificación de nuestras sensaciones cromáticas como siendo del mismo tipo o de distinto tipo que una sensación paradigmática dada para advertir *ya aquí* vacilaciones, casos dudosos, inestabilidad.<sup>11</sup> Así pues, si nuestro uso de “añil” determina para este término una extensión bien definida, y lo hace de la manera que propone el supuesto de que expresa un concepto proyectivo, entonces podemos concluir de consideraciones justificatorias *a priori* que nuestro conocimiento del significado de “añil” es inexacto de la manera que explica Williamson: hay hechos determinados que ignoramos. Dada una superficie que constituye un caso dudoso de aplicación de “añil”, supuesto que de hecho el término se aplica a la superficie, sabemos *a priori* que no podemos excluir la posibilidad de que las clasificaciones que hemos hecho de nuestras sensaciones y las que estamos dispuestos a hacer hubiesen dado lugar a una extensión diferente para el término, una tal que “añil” no se aplicaría a la superficie indicada. Así pues, el supuesto de que tales términos tienen una extensión bien definida viola PED. O, dicho de otro modo, supuesto PED hemos de concluir que la concepción epistémica de la vaguedad es errada: las propiedades significadas por algunos conceptos proyectivos no tienen extensiones bien definidas.<sup>12</sup>

En su mayor parte, el argumento de Williamson es negativo: adopta la concepción epistémica de la vaguedad, porque todas las demás tienen peores

<sup>11</sup> Véase Raffman (1994) para una explicación psicológica a mi juicio muy plausible de esto. Algunos filósofos no catalogarían el conocimiento expresado mediante conceptos de lo subjetivo como *a priori*, quizá bajo la influencia de la perversa idea (ya etimológicamente presupuesta en el término “introspección”) que asimila la introspección a una forma de percepción, o quizá mediante el criterio de que sólo son cognoscibles *a priori* proposiciones generales. En García-Carpintero (en prensa) he dado alguna razón en contra de esto. De todos modos, la cuestión no afecta a nuestros fines presentes. De aceptarse esa concepción del conocimiento fenoménico, sólo sería preciso modificar PED, sustituyendo “justificatorias *a priori*” por “justificatorias *a priori* y/o sobre bases puramente fenomenológicas”. PED, así entendido, tendría exactamente la misma validez. Por consiguiente, daré por supuesto que el conocimiento de lo fenoménico es *a priori*.

<sup>12</sup> Pettit (1991, 618-619) enfatiza esta consecuencia; su propio concepto de “dependencia de la respuesta”, sin embargo, no me parece satisfactorio.

defectos. El mero rechazo de la concepción epistémica sobre la base de PED, naturalmente, no constituye una réplica a sus argumentos. A mi juicio, el superevaluativismo postulado en Fine (1975) —incorporando algunas de las propuestas contenidas en McGee & McLaughlin (1995) y Soames (en prensa)— constituye un tratamiento suficientemente adecuado de la vaguedad, y los argumentos de Williamson contra las propuestas de este tipo (en Williamson 1994, cap. 5) son insuficientes. Pero éste no es el lugar en el que desarrollar estas observaciones.

Tengo buenas razones para pensar que Williamson no rechazaría las consideraciones desarrolladas en esta segunda sección; su reacción al argumento de este artículo sería más bien rechazar PED. De ahí que haya insistido más en las razones que fundamentan este principio. Un artículo reciente de Williamson (1996) —que sólo he tenido oportunidad de leer cuando el grueso de este trabajo estaba concluido, aunque me haya parecido conveniente utilizar algunas de las nociones que allí se introducen en la versión final— argumenta en contra de un presupuesto implícito en PED y en el argumento desarrollado en la sección precedente para justificarlo. El presupuesto es éste: existen condiciones no triviales (condiciones que se cumplen en algunos contextos, pero no en otros) cuyo cumplimiento en cualquier contexto uno está en posición de conocer.

Consideremos términos para las reacciones invocadas en los conceptos proyectivos de las reacciones, como por ejemplo sensaciones (“qualia”). La concepción del lenguaje y del pensamiento subyacente a la justificación antes ofrecida para PED comparte con el empirismo tradicional la idea de que las condiciones denotadas por esos términos nos son transparentes: cuando se dan, estamos en posición de saber que se dan. La imagen que subyacía a la justificación de PED (en su ámbito, el de lo concreto) apelando a la necesidad de suponer en los hablantes un conocimiento adecuado de la denotación de los términos era ésta: podemos conocer, sin reservas, las condiciones significadas por términos de reacciones; gracias a ello podemos conocer, aunque faliblemente, las condiciones significadas por conceptos proyectivos; gracias a ello tenemos un conocimiento adecuado de conceptos de lo plenamente objetivo, como géneros y propiedades naturales, porque ese conocimiento es suficiente para servir de base en la búsqueda de concepciones más adecuadas.

El argumento de Williamson (1996) en contra del presupuesto indicado se apoya en un hecho que ya hemos concedido, a saber, que incluso los términos para sensaciones son vagos. Podemos imaginar un proceso en que pasamos de no sentir dolor de muelas a sentirlo, descomponiéndolo en intervalos lo suficientemente pequeños como para que, respecto de algunos intervalos intermedios, no nos resulte claro si sentimos o no sentimos dolor de muelas. Uno supondría que este hecho es compatible con que, en situaciones en que

*claramente* sentimos dolor, estemos *claramente* en posición de saber que lo sentimos. Esto es lo que el argumento de Williamson cuestiona. Según él, el argumento es independiente de la concepción epistémica de la vaguedad. A mi juicio, ello no es así: el argumento depende crucialmente de la vaguedad en *uno está en posición de saber que siente dolor*, consiguiente a la vaguedad de *sensación de dolor*. Mostrarlo habrá de quedar para otra ocasión.

Si el argumento de Williamson fuese correcto, incluso términos como “sensación de dolor” designarían condiciones cumplidas de hecho en contextos en que no estamos en posición de saber que se cumplen. Por otro lado, el argumento sólo apela a consideraciones con fuerza justificatoria *a priori*. Por consiguiente, si el argumento fuese correcto incluso términos como los indicados violarían PED. Esta es la razón por la que creo que Williamson no discreparía con las consideraciones de esta sección, sino que más bien lo haría con PED.

Un realismo fingido es un realismo que viola PED; la concepción epistémica de la vaguedad se ha propuesto como ejemplo de esta forma perversa de realismo.<sup>13</sup> Un realismo así es “fingido” en cuanto que postula entidades a las que no podemos sino tratar como a las entidades de ficción.<sup>14</sup> Quizás el término “Adriano” refiera al emperador Adriano incluso cuando aparece en afirmaciones relativas al personaje novelado por Marguerite Yourcenar en sus *Memorias de Adriano*: “Adriano nunca hubiera hecho matar a Hermógenes”, por ejemplo. Quizá no se pueda apreciar cabalmente el estatuto de la novela como “novela histórica” si simplemente suponemos que el uso de “Adriano” en la novela no guarda relación con el uso del término fuera de ella para referirnos al personaje histórico. Mas incluso si convenimos en ello, debemos apreciar que el referente usual de “Adriano” es *irrelevante* en lo que respecta a determinar la corrección o incorrección de afirmaciones que, como la precedente, son hechas a propósito del mundo novelesco. Sólo lo que la novela dice, lo que cabe deducir de ello, y quizá lo que cabe atribuir a las intenciones del autor *qua* literato de un cierto tiempo, son pertinentes para decidir la cuestión en uno u otro sentido.

Violar PED supone atribuir a los términos denotaciones que cuentan tan poco como referente en relación al cual establecer la corrección o incorrección de nuestras prácticas —las aseveraciones y otros actos lingüísticos en que los términos figuran— como poco cuentan los avatares del Adriano real

<sup>13</sup> Como explico en *Las palabras, las ideas y las cosas*, cap. V, tanto el instrumentalismo tradicional del cardenal Bellarmino como el contemporáneo de van Fraassen constituyen otros ejemplos de realismo fingido.

<sup>14</sup> También, creo yo, en cuanto que muchos de quienes lo proponen no se toman ellos mismos en serio a esas entidades; pero esto es especulación psicológica, y en lo que respecta al sentido oficial de “realismo fingido” queda como mera sugerencia pragmáticamente promovida por las connotaciones asociadas al término “fingido”.

en lo que respecta a las afirmaciones sobre el mundo habitado por el Adriano ficto. Quizá las denotaciones plenamente objetivas asignadas por el realista a los términos de género natural queden también de hecho, dada la estructura nómica objetiva del mundo, fuera de nuestro alcance cognoscitivo; pero su postulación explica al menos las prácticas cognoscitivas en que se revelan nuestros intentos de conocerlos. La postulación de referentes que viola PED, por el contrario, parece ser por completo ajena a nuestras prácticas cognoscitivas. Puesto que, por todo lo que podemos decir, esos referentes presuntos son ruedas que giran ociosas en el engranaje lingüístico, PED nos conmina a suprimirlos.<sup>15</sup>

## BIBLIOGRAFIA

- Akins, Kathleen (1996): "Of Sensory Systems and the 'Aboutness' of Mental States", *Journal of Philosophy* XCIII, págs. 337-372.
- Boghossian, Paul (1997): "Analyticity", en C. Wright y B. Hale, *A Companion to the Philosophy of Language*, Oxford, Blackwell, págs. 333-368.
- Burge, Tyler (1993): "Content Preservation", *Philosophical Review* 102, págs. 457-488.
- Dummett, M. (1991): *The Logical Basis of Metaphysics*, Cambridge, Mass., Harvard UP.
- Evans, G. (1975): "Identity and Predication", *Journal of Philosophy* 72, págs. 343-363. También en G. Evans, *Collected Papers*, Oxford, Clarendon Press, págs. 25-48, de donde cito.
- Fine, Kit (1975): "Vagueness", *Synthese* 30, págs. 265-300.
- García-Carpintero, Manuel (1995): "El funcionalismo", en el volumen *La mente humana de la Enciclopedia iberoamericana de filosofía*, F. Broncano (comp.), Madrid, Trotta-CSIC, págs. 43-76.
- García-Carpintero, Manuel (1996): *Las palabras, las ideas y las cosas*, Barcelona, Ariel.
- García-Carpintero, Manuel (en prensa): "Las razones para el dualismo", en *Filosofía de la mente hoy*, M. Rodríguez y P. Chacón (comps.), Madrid, Trotta.
- Hardin, C. L. (1988): *Color for Philosophers*, Hackett Publishing Company, Indianapolis.

<sup>15</sup> Agradezco a Manuel Pérez Otero sus comentarios a una versión anterior de este trabajo, que han contribuido a mejorarlo, y a Timothy Williamson conversaciones iluminadoras sobre su contenido. El trabajo forma parte del proyecto de investigación PB96-1091-C03-03, financiado por la DGES del gobierno español.



- Johnston, Mark (1989): "Dispositional Theories of Value", *Proceedings of the Aristotelian Society*, supl. vol. 63, págs. 139-174.
- Johnston, Mark (1992): "How to Speak of the Colors", *Philosophical Studies* 68, págs. 221-263.
- Johnston, Mark (1993): "Objectivity Refigured: Pragmatism without Verificationism", en J. Haldane y C. Wright, *Reality: Representation and Projection*, Oxford, Oxford UP, págs. 85-130.
- Lewis, David (1983): "New Work for a Theory of Universals", *Australasian Journal of Philosophy* 61, págs. 343-377.
- Lewis, David (1994): "Lewis, David: Reduction of Mind", en S. Guttenplan (comp.), *A Companion to the Philosophy of Mind*, Oxford, Blackwell, págs. 412-430.
- McGee, Van y McLaughlin, Brian (1995): "Distinctions Without a Difference", *Southern Journal of Philosophy*, vol. XXXIII, supl., págs. 203-251.
- Peacocke, Christopher (1983): *Sense and Content. Experience, Thought, and their Relations*, Oxford, Clarendon Press.
- Peacocke, Christopher (1988): "The Limits of Intelligibility: A Post-Verificationist Proposal", *Philosophical Review* XCVII, págs. 463-496.
- Peacocke, Christopher (1993): "How Are A Priori Truths Possible?", *European Journal of Philosophy* I, págs. 175-199.
- Pettit, Philip (1991): "Realism and Response-Dependence", *Mind* C, págs. 587-626.
- Raffman, Diana (1994): "Vagueness without Paradox", *Philosophical Review* 103, págs. 41-74.
- Soames, Scott (en prensa): *Understanding Truth*, Oxford, Oxford UP.
- Williamson, Timothy (1994): *Vagueness*, Londres, Routledge.
- Williamson, Timothy (1996): "Cognitive Homelessness", *Journal of Philosophy* 93, págs. 554-573.
- Wright, Crispin (1992), *Truth and Objectivity*, Cambridge, Mass., Harvard UP.
- Yourcenar, Marguerite (1982): *Memorias de Adriano*, Barcelona, Edhasa.

DEPARTAMENT DE LòGICA, HISTÒRIA I FILOSOFIA DE LA CIÈNCIA  
UNIVERSITAT DE BARCELONA

Manuel García-Carpintero  
E-mail: [garcia@cerber.mat.ub.es](mailto:garcia@cerber.mat.ub.es)

## ABSTRACT

This paper starts from the assumption that, while realism about natural kinds —as sustained by Putnam's Twin Earth thought-experiment and Kripke's analogous conside-

rations— is correct, it should be made compatible with a principle that competent speakers know the truth-conditions their utterances signify. A distinction is drawn between a form of realism compatible with such principle and one which is not. A sensible form of realism envisages the conceptual possibility that a term applies in cases such that, no matter how ideal circumstances are epistemically for beings cognitively endowed like us, we are not in a position to know that they do. A sensible form of realism should not, however, guarantee as a matter of conceptual necessity that this perhaps merely conceptual possibility is in fact also a metaphysical possibility. Some reasons are provided for this, related to what the author finds plausible in (flawed) traditional empiricist contentions about constraints on meaningfulness. The epistemic conception of vagueness, ingeniously defended recently by Williamson, is offered as an example of a view on truth-conditions which would be rejected on the basis of the suggested empiricist limitation principle.